



## DELEGACION PROVINCIAL DE SINDICATOS

DE F. E. T. Y DE LAS J. O. N.-S.

TERUEL

Siendo a Franco:  
¡Arriba Española!



Por la Patria, el Pan y la Justicia

## CIRCULAR GENERAL NUM. 42

# NORMAS PARA LA ELECCION DE ENLACES SINDICALES

La elección de los Enlaces en las diferentes categorías profesionales, se llevará a cabo en todas las Empresas del 16 al 22 del actual, de la forma siguiente:

- a) En Empresas que tengan hasta 25 trabajadores, un Enlace entre todas las categorías profesionales.
- b) En aquellas que tengan de 25 a 50 trabajadores, dos Enlaces entre las diferentes categorías profesionales.
- c) En las que tengan más de 50 trabajadores se atenderán a las normas siguientes:

1.<sup>a</sup> En virtud de lo establecido en el art. 66 del Texto Refundido del Reglamento Electoral Sindical, deberán tomar parte en la elección todos los trabajadores de ambos sexos pertenecientes a las categorías profesionales de personal especializado, personal administrativo y personal no cualificado, en la forma que establece el art. 27 del Texto Refundido citado, según se transcribe en anexo núm. 1, y con arreglo a las normas que señala la Sección 3.<sup>a</sup>, que también se transcriben en dicho Anexo, en sus artículos 64 al 75, ambos inclusive, que reúnan las condiciones siguientes:

- a) Ser español.
- b) Tener 18 años cumplidos.
- c) Figurar incluido en el censo de la entidad donde deban ejercitar el sufragio.

Quedan exceptuados de esta elección el personal Directivo y Técnico conforme a la clasificación establecida en el artículo 27.

2.<sup>a</sup> En aquellas Empresas que tienen diferentes centros de trabajo elegirán, en cada uno de ellos, un representante por el personal especializado, otro por el administrativo y otro por el no cualificado. Como ejemplo nos referimos a la Empresa M. F. U., la cual deberá elegir un representante de cada una de las categorías citadas en el Grupo Sur, en el Grupo Oeste, en el Grupo del Pozo y en el Grupo de Lavaderos, constituyendo también la respectiva Mesa en cada uno de ellos, conforme luego se dirá.

3.<sup>a</sup> Cada elector votará un nombre que libremente escogerá de entre los trabajadores de su categoría que pertenezcan al mismo centro de trabajo y la votación será secreta, teniendo cuidado las Empresas de que al repartir las papeletas de votación entre el personal, coloquen en el recuadro que figura en el reverso del mismo, en letra bien visible las iniciales (E) para el personal especializado, (A) para el administrativo y (P) para el no cualificado.

4.<sup>a</sup> La Mesa debe constituirse en cada centro de trabajo de conformidad con el artículo 67 (Anexo núm. 2) y será presidida por el Jefe de la Empresa o persona en quien delegue, de la cual, formarán parte como Vocales, uno por cada uno de las categorías profesionales que intervengan en la votación, debiendo ser precisamente el de mayor edad y que sepa leer y escribir; también formará parte como Vocal un Enlace Sindical de los actualmente existentes, siempre el de mayor antigüedad en el cargo, y en igualdad de condiciones, el de mayor edad. Actuará de Secretario un administrativo, que por votación designarán los de la Mesa, de entre todos los existentes en la Empresa o centro de trabajo y, en su defecto, el Vocal más joven perteneciente a él.

5.<sup>a</sup> Serán elegibles para Enlaces Sindicales por las respectivas categorías y centros de trabajo correspondientes, cualquier trabajador que llevando seis meses como mínimo trabajando en la Empresa, reúna las condiciones siguientes:

- a) Ser español.
- b) Tener 21 años cumplidos.
- c) Saber leer y escribir.
- d) Estar incluido en el Censo Electoral dentro de la categoría profesional a que afecta su elección.
- e) Reunir las debidas condiciones de idoneidad legal, moralidad y aptitud profesional.

6.<sup>a</sup> Las Empresas facilitarán a cada una de las Mesas la lista de electores por categorías profesionales para facilitar la elección. Esta lista será entregada por triplicado.

7.<sup>a</sup> Las Mesas electorales de los diferentes Centros de Trabajo, entregarán al Enlace Vocal de las mismas, en sobre cerrado, por duplicado, y éste a su vez los presentará al Delegado Sindical Local, como Presidente de la Junta Local de Elecciones, los siguientes documentos:

- a) Acta de escrutinio según Anexo núm. 3.
- b) Censo de los electores por categorías profesionales que tomaron parte en la elección.
- c) Relación de los que resultaron elegidos (Anexo núm. 5).

8.<sup>a</sup> Uno de los ejemplares del acta de escrutinio y de los documentos que se señalan en el punto anterior, se entregarán

por el Delegado Sindical Local, como Presidente de la Junta Local de Elecciones, en el plazo de 24 horas, por correo certificado, a la Junta Provincial de Elecciones de esta Delegación.

9.<sup>a</sup> En poder de la Junta Local de Elecciones, quedará un ejemplar de cada uno de los citados documentos, así como las papeletas electorales, las cuales se conservarán durante tres meses, y pasado este tiempo, serán destruidas; el otro ejemplar de actas de escrutinio, etc., quedarán en poder de la Empresa.

10.<sup>a</sup> A todo elector se le entregará el justificante de haber participado en la elección de acuerdo con el modelo del Anexo núm. 4.

11.<sup>a</sup> Quedan excluidas de la elección las personas comprendidas en el art. 5.º del Decreto de 16 de Junio ultimo con arreglo a los apartados siguientes:

a) Las personas al servicio del Estado, Diputaciones Provinciales, Cabildos Insulares y Ayuntamientos, cuyo Estatuto especial les atribuya la condición de Funcionarios públicos.

b) Las que sin merecer el concepto de asalariadas, trabajen en labores denominadas «familiares» y en obra dirigida por el cabeza de familia y en la que sólo intervengan familiares de éste.

c) Los ocupados en trabajos que aún sin conceptuarse «FAMILIARES», se ejecuten ocasionalmente como servicio amistoso, benévolo o de buena vecindad.

d) Los trabajadores del servicio doméstico que define el apartado c) del art. 2.º de la Ley de Contrato de Trabajo [de 26 de Enero de 1944.

e) Los titulares de profesión agrupada en colegio oficialmente reconocido que no figuren en plantilla y nómina de la Empresa a la cual sirvan.

f) Cualesquiera otra persona militar, civil o religiosa cuyo trabajo se preste por vínculo distinto del Contrato regulado por la Ley de 26 de Enero de 1944.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Teruel a 2 de Septiembre de 1950.

El Delegado Provincial de Sindicatos  
Presidente de la Junta Provincial de Elecciones,

*Jesús Milián*

**Para conocimiento y cumplimiento de todas las Juntas Locales de Elecciones Sindicales y Empresas de la provincia.**